



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

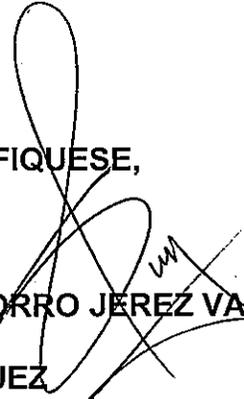
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA BLANCO IBARRA
DEMANDADO: WILMER GIOVANNY BLANCO MOLINA
RADICACION: 54001-31-60-005-2016-00314 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: Julio (10) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandada, en donde nos aporta la dirección en donde reside actualmente la madre y el joven CAMILO ANDRES BLANCO BLANCO, se procede a oficiar al I.C.B.F. para que realicen las gestiones al restablecimiento de los derechos del joven conforme a la petición aquí realizada.

Lo anterior teniendo en cuenta que el joven presenta un escrito a este juzgado el pasado 10 de junio del año en curso donde manifiesta su querer de convivir con el padre, manifiesta que pide de corazón que le ayudemos a vivir con el padre, que la mamá no quiere entender su querer y él no quiere llegar a problemas, la mamá no accede a dejar al joven vivir con el padre, el joven CAMILO ANDRES BLANCO BLANCO cumplió el pasado mes de junio 15 años.

En lo posible que el ICBF logre el acuerdo de que el joven viva con su padre pues así lo solicita, oficiase al ICBF, anéxese el escrito presentado por el joven e infórmese la dirección de residencia del mismo, para que lo antes posible procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE,


SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD~ 108 11 JUL 2019 En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEIDA ESTUPIÑAN LEMUS
DEMANDADO: ORLANDO TORRES HOLGUIN
RADICACION: 540013110005-2016-00661-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de Julio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la Coordinadora de nómina de la policía nacional, en donde nos solicitan se les indique si se debe seguir descontando el 50% de la asignación mensual de retiro devengada por el señor ORLANDO TORRES HOLGUIN y si la medida debe aplicarse de manera indefinida o si se debe aplicar una cuantía determinada, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

No obstante de acuerdo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se oficiara al pagador de la policía nacional CASUR, para que se continúe con la medida cautelar de embargo sobre el 50% de todas las mesadas pensionales del demandado, limitando la cuantía por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 108 1 JUL 2019 En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--



212

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: EDY JOHANA REYES MANOSALVA

DEMANDADO: JONATHAN APONTE PUERTO

RADICACION: 54001316000520170065200

FECHA DE PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo informado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJAHONOR mediante escrito obrante a folio que precede, el Despacho dispone tenerlo por agregado y procede a requerir a las partes para que se pronuncien al respecto, teniendo en cuenta cada uno de los detalles a informados, con respecto al saldo existente de las cesantías del señor JONATHAN APONTE PUERTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 108 de fecha
11 JUL 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTES:	DIANA FAISURY VALENCIA CAICEDO
RADICACION:	540013160005-2018-353-00
ASUNTO:	Aprobación informe de gestión.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Julio Diez (10) De Dos Mil Diecinueve (2019).

Como se observa que ha vencido el termino de traslado que fue concedido a las señoras Defensora de Familia y Procuradora, adscritas al despacho respecto del del informe de Gestión a cargo de la guardadora definitiva respecto de su hermana y pupila. Por su parte la señora Defensora al momento de notificarse expresa que esta conforme con el informe rendido y por su parte la señora procuradora guardo silencio.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena: Aprobar el informe rendido por la guardadora definitiva, respecto del mencionado informe de su hermana MARIA PAULA CAICEDO DELGADO, igualmente se dispone incorporarlo al expediente.

Regrese al archivo, para el informe aual respectivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
Enr. <u>1</u>	ESTADO <u>JUL 2019</u>	No. <u>103</u> de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA		
Secretaria		



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JAIRO HERNANDO NUÑEZ JAIMES
ADOLESCENTE: FANY ESMERALDA VILLAMIZAR RAMIREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2018 000424 00
FECHA: JULIO DIEZ (10) DEL AÑO 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito que obra a folio que antecede, presentado por los apoderados de las partes en común, mediante el cual solicitan el retiro del proceso de la liquidación de la sociedad conyugal, el Despacho a ello accede teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de común acuerdo.

No obstante lo anterior, se le llama la atención a los apoderados de las partes, para que en el futuro eviten realizar expresiones injuriosas en sus escritos y guardar el debido respeto al juez, teniendo en cuenta que esta Servidora Judicial está sujeta a las normas procesales que rigen la materia, en el presente caso, lo establecido para el trámite liquidatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 108 de fecha
17 JUL 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIZBETH TATIANA RINCÓN VALERO
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES CARRILLO
RADICADO: 54001-31-60-005-2018-00456-00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA: JULIO 10 DE 2019

En atención al memorial que antecede, mediante el cual, la apoderada Judicial de la parte demandante Dra. MARIEN FERNANDA MANTILLA PEÑARANDA, manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, el despacho a ello NO ACCEDE, hasta tanto no aporte la comunicación enviada a su poderdante comunicándole su renuncia art. 76 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
108	11 JUL 2019
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSALBA GARAVITO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GARNICA GALVIS
RADICACION: 540013110005-2018-00559-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de Julio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del Consorcio FOPEP, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD 108 11 1 JUL 2019 En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C**

**CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ALEJANDRO MARIO ARROYO OLARTE
DEMANDADO: JESSICA LISBETH CRISTANCHO OLARTE
RADICACION: 54001316000520190022700
FECHA PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE JULIO DE 2019**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para efectos de resolver como primera medida la petición presentada por la parte demandada señora JESSICA LISBETH CRISTANCHO, a través de apoderado judicial, mediante el cual solicita se fijen fechas diferentes a efectos de tomar las muestras de ADN, con el fin de evitar cualquier situación que exponga la seguridad de sus representadas, argumentando una medida de protección ordenada por la Fiscalía General de la Nación, este Despacho judicial teniendo en cuenta que por información vía celular se tiene conocimiento que la toma de muestras de ADN programada ya fue realizada a las partes, omite dar pronunciamiento alguno, en observancia de que estamos frente a un hecho superado.

Ahora bien, con respecto a la solicitud obrante a folio que precede, el Despacho acepta el desistimiento del escrito radicado el 21 de junio del año 2019 en su totalidad, por la parte demandante a través de su apoderada judicial; es por lo anterior, que no se emiten pronunciamiento al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En 1 ESTADO No. 108 de fecha 11 JUL 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO de CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONICA LUCERO VALERO PARRA
DEMANDADO: EDISON JAVIER AYALA ACEVEDO
RADICACION: 540013160052019-00346-00
ASUNTO: NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO

FECHA DE PROVIDENCIA: 10 DE JULIO DEL 2019

NO SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit. O identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

Debe la parte demandante establecer un ítem donde vaya la dirección de cada una de las partes, el municipio, junto con el barrio

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

En principio no existen pretensiones en esta demanda, deben enlistarse de forma correcta.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

No existen hechos en la demanda, la parte demandante deberá proporcionar de forma clara y concreta los hechos en los que se funda la demanda, recordándole que son el fundamento fáctico de las pretensiones.

Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Debe la parte demandante expresar los fundamentos jurídicos de la demanda

No se determinó la cuantía del proceso (Arts. 90.1 y 82.9 CGP)

Debe relacionarse un ítem donde se determine plenamente la cuantía del proceso.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Debe la parte demandante proporcionar el correo electrónico de cada una de las partes o la expresión que desconoce el mismo.

Falta de copia para el demandado y copia para el archivo del juzgado, además de las copias como mensaje de datos para el demandado y copia para el archivo del juzgado (Arts. 89 CGP)

No se aportó la demanda en mensaje de datos, medio magnético DVD, ni para la demanda principal, ni para el traslado y archivo del juzgado.

OTROS

Debe presentar además copia para el traslado, para el demandado y defensora de familia y procuradora de familia de la subsanación así como en mensaje de datos también.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
108 17 1 JUL 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYERLIN BARRERA MEJIAS
DEMANDADO: SUGAR STARLING POLO GOMEZ
RADICACION: 540013160052019-00349-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 9 al 12 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **MAYERLIN BARRERA MEJIAS** en representación del niño **STEWIL ABADID POLO BARRERA** en contra de **SUGAR STARLING POLO GOMEZ** -

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **SUGAR STARLING POLO GOMEZ** identificado con la C. C. No. 72.344.360, en su calidad de demandado, a la dirección: cra. 27 # 81 b -13 barrio Mequejo de Barranquilla (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **SUGAR STARLING POLO GOMEZ** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **RATIFICAR** como alimentos provisionales, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00), a cargo del señor **SUGAR STARLING POLO GOMEZ** identificado con la C. C. No. 72.344.360, , fijadas por el I.C.B.F en las condiciones y términos allí establecidos..

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9° **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
108	
En	ESTADO No _____ de fecha
11	JUL 2019
Se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: XIOMARA ALEXANDRA GARCIA MARTINEZ
DEMANDADO: MERARDO GALLO CORREA
RADICACION: 540013160052019-00353-00
ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: 10 DE JULIO de 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 24 al 28, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

La demandante debe precisar las pretensiones de la demanda, pues no se entiende como está pidiendo alimentos provisionales si ya fijaron la cuota de alimentos el pasado 26 de febrero del año en curso.

En cuanto a la segunda pretensión debe ser corregida por cuanto ya se fijaron alimentos en audiencia de conciliación.

Frente a la tercera y cuarta pretensión, le recuerdo que este no es un proceso ejecutivo de alimentos y por tal razón no procede la medida cautelar de embargo, debe corregirse.

En cuanto a la sexta pretensión no es coherente con los hechos de demanda, pues esta solicitud es especial y debe ser retirada del ítem de pretensiones. Corregir

En cuanto a la séptima pretensión está realizando indebida acumulación de pretensiones, corregir.

En cuanto a la octava y novena pretensión en los juzgados se ordenan cuotas de alimento integrales.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe la parte demandante presentar los hechos de la demanda coherente con las pretensiones, hay hechos que no forman parte de esta demanda debe corregir y expresar únicamente lo que en definitiva determine cual demanda es la que va a presentar puesto que en febrero de este año ya fijaron la cuota de alimentos, por conciliación entre las partes.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP)

Precisar el domicilio de la demandante, es decir en qué municipio se encuentra su residencia, necesario para establecer competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
108 11 JUL 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRCIA SORACA BECERRA Secretaria



22

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JULIETH SIDNEY CÁCRES RUEDA

DEMANDADO: HEREDEROS DE SHAKIP GENE BELTRAN

RADICACION: 5400131600052019-00356-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE JULIO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por la señora JULIETH SIDNEY CÁCRES RUEDA a través de apoderada judicial en contra de su hija menor de edad SALMA GENE CÁCRES en calidad de heredera determinada de SHAKIP GENE BELTRAN y herederos indeterminados del mismo.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**
 - a. En cuanto a la notificación de la parte demandada, menor de edad SALMA GENE CÁCRES, se ordena la notificación a través Curador Ad- litem designándose para ello a la Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA quien se puede ubicar en la Av. Gran Colombia No. 3E-32 Edif. Leydi Ofic. 304 de esta ciudad, Cel: 3212205567, para que represente a la menor de edad dentro del presente proceso de Unión Marital de Hecho adelantado en su contra. Dicha notificación debe ser diligenciada por la parte interesada.
 - b. **ORDENAR** el emplazamiento de conformidad con el art. 523 del C.G. del P. de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SHAKIP GENE BLETRAN. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo. Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, así como publicar en debida forma el edicto emplazatorio) de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. DANIELA RAMIREZ LÓPEZ identificada con la C.C. No. 1093780950 de Los Patios y T.P. No: 311733 del C. S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la señora JULIETH SIDNEY CÁCERES RUEDA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>108</u> de fecha <u>11 III 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	